

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN
INTERDISCIPLINARIA,
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Mtro. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en ejercicio de las facultades que me confieren los preceptos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 14 fracciones I, II, V y X, y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; enumeraciones 1, 3, 4, 5, 8 fracciones XII y párrafo octavo, 11, 13 y 14 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVII, XVIII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLIV, XLVIII, XLII y XLIII, y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Estado de Baja California, y el enunciado 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esgrime la siguiente exposición de motivos, consideración del presente reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La formación y actualización permanente sobre cualquier disciplina científica, es la vía positiva de integración de los individuos a un universo social, laboral, nacional y de competitividad internacional, pues permite al profesionista ser valorado por sus aptitudes y conocimientos, es decir, por el beneficio social que él genera. Por ello, a través del presente instrumento jurídico se busca fortalecer la formación académica-científica del aspirante a ingresar en el sistema de procuración de justicia, así como impulsar el desarrollo profesional y especializado de agentes del ministerio público, agentes estatales de investigación (AEI), peritos y demás servidores públicos pertenecientes a esta fiscalía; esto con el fin de mejorar su desempeño y ubicarse en nuestro contexto sociopolítico, económico y cultural actual.



Se demandan cambios trascendentales, como una nueva cultura política; una democracia participativa y no solamente representativa; una economía de mercado con sentido social, que impulse el desarrollo sostenido y sustentable; un sistema educativo que promueva los valores en la sociedad, etcétera. Los valores éticos son parte esencial de la transformación que queremos en nuestro país; son elementos primordiales de la cultura para enfrentar cualquier dificultad. Para que los ciudadanos no violen la ley y trabajen por el bien común de la sociedad, debe fomentarse la solidaridad y el patriotismo. De ahí que, el desarrollo de un país no depende de una mayor creación de riquezas, sino de cómo se distribuya con justicia, respetando la dignidad humana, la libertad, la autoridad legítima, el bien común, la justicia, la solidaridad y la honestidad; la producción con calidad de bienes y servicios para la sociedad; el cuidado del medio ambiente; la participación cívica de la empresa y el empresario; respetar las leyes para no afectar las condiciones del mercado y la convivencia social, así como la tolerancia, el pluralismo político y el apego a la legalidad.

Consecuentemente, para contribuir con tal propósito, la formación y actualización permanente de los operadores del sistema penal acusatorio, contribuye a fomentar valores que contempla nuestro sistema constitucional. De ahí que, el tránsito de la “democracia formal” a la “democracia sustancial” constituya uno de los signos más representativos del Estado de Derecho Constitucional. El ordenamiento jurídico se ha constitucionalizado. Los valores, principios y reglas constitucionales se utilizan en la aplicación cotidiana por los operadores jurídicos, teniendo como ejes a los derechos humanos y a la democracia.

Esta nueva realidad que paulatinamente se viene consolidando a partir del siglo XXI, abandona en definitiva la concepción de la Constitución como una mera “hoja de papel” subordinada a la voluntad de los gobernantes en turno. Cobra relevancia la fuerza normativa del sistema jurídico penal, más allá de grupos políticos o ideologías determinadas. Sin embargo, la aplicación cotidiana de esos valores, principios y normas constitucionales no es sencilla en nuestros días. De hecho, constituye una tarea compleja. Requiere de conocimiento y pleno entendimiento de la sociedad abierta en que vivimos. Litigar o postular juicios penales, constituye “una misión compleja y exigente, y no hay demasiado espacio para la improvisación”.



La resolución penal de los problemas sociales judicializados, como ha sido entendida tradicionalmente desde el siglo XIX por la exégesis francesa, dejó de ser la operación de “desentrañar el sentido de la ley”. Los jueces dejaron de ser la “boca inanimada de la ley” a que se refería Montesquieu y los operadores jurídicos (Agentes Estatales de Investigación, Ministerios Públicos y Peritos), se enfrentan a pluralidad de soluciones para un mismo problema jurídico, en momentos, se trata de casos “espinosos” y hasta “aciagos”.

Es cierto que, los métodos tradicionales de investigación del delito siguen siendo útiles, en ocasiones resultan insuficientes hoy día. Aparecen nuevas técnicas en la indagación y la hermenéutica jurídico-penal, y las razones del derecho se abren paso y se sitúan en el centro de una *“teoría del delito holística”*. La mera subsunción silogística de los hechos a la norma para resolver un problema jurídico se ha convertido inoperante. Lo importante no sólo es “interpretar” para expresar el significado normativo y aplicado al resolver un caso concreto; lo esencial ahora es, esgrimir racionalmente los *“argumentos científicos”* (con el apoyo de las ciencias exactas auxiliares del derecho, como la criminalística, etcétera), que justifiquen opciones de solución. Y esta *“argumentación racional técnico-científica”* adquiere mayor grado de responsabilidad, cuando se trata de autoridades, y más todavía, cuando están de por medio las *“libertades y los derechos fundamentales en el sistema de procuración de justicia”*.

En las democracias contemporáneas, la deliberación tiene un juego importante en su construcción, pues en el centro de gravedad se encuentra la “motivación”, es decir, en las “demostraciones racionalizadas” que justifican la toma de decisiones jurídicas y judiciales, de ahí la *“trascendencia del razonamiento policiaco-ministerial”*, es decir, del tránsito de la “interpretación” a la “argumentación” jurídica (cierto es que, *“interpretar y argumentar constituyen dos caras de la misma moneda”*), puesto que, *“la argumentación policiaco-ministerial constituye el camino de la interpretación de la teoría de la norma penal sustantiva (delito, sanción, coerción) y procedimental (apreciación de la ejecución del ilícito penal y su valoración técnico-científica)”*.



De tal suerte, es cardinal la formación y actualización de los aspirantes a conformar el sistema de justicia penal en México, y en especial el estado de Baja California, por la forma en su conformación sociológica, a partir de su ubicación geográfica en el territorio nacional, es decir, una “entidad federativa de naturaleza inmigrante”.

Subsecuentemente, el presente reglamento pretende tal misión: perseguir una “formación inicial teórico-científica, a través de una estructura de disciplinas categoriales, para construir un armazón propio lógico-conceptual en la persecución y procesamiento del delito, que permita predecir, comprender, asimilar y explicar un suceso delictivo, en el transcurso de su investigación y juzgamiento (antijuridicidad, tipicidad, punibilidad, culpabilidad)”, a partir del estudio de la realidad y de la legislación penal. Esto da pauta a construir una “*teoría del delito desde la investigación policial*”, concebida como un conjunto de conceptos que se desarrollan en torno a la naturaleza, conformación, existencia, inexistencia o formas de aparición del delito, como realidad jurídica y social, considerando, además, el estudio del origen y la evolución de las tendencias dogmáticas; los elementos que integran o desintegran el delito (estructura del delito), planteando cuestiones como: ¿cuándo existe una “conducta”? ¿Cómo se manifiesta? ¿Cuándo es típica? ¿Cuándo una conducta típica es antijurídica? ¿Cuándo una conducta, típica y antijurídica, es culpable? ¿Cuándo una conducta, típica, antijurídica y culpable, es punible?

Consecuentemente, esta “*teoría del delito indagatoria policial*”, conlleva el desarrollo de la “pericia”, “destreza”, “sagacidad”, “desenvoltura”, “agilidad” y “facilidad” del investigador, tanto en la etapa indagatoria como en el juicio mismo, que se traduzca en una táctica de litigación que permite planificar estratégicamente la acusación en el procedimiento penal acusatorio de tendencia adversarial y preponderantemente oral, a través de la presentación y explicación de los hechos materia de la causa y la vinculación del material probatorio que acredita los mismos, así como la aplicación de los elementos de la “*teoría del delito policial*” que justifique la imputación planteada, así como el punto de vista adoptado, con sujeción a la normatividad procedimental.



Así, en el marco de la Teoría del Caso, podría plantearse, entre otras cuestiones, ¿qué elementos probatorios existen o pueden allegarse? ¿Qué elementos fácticos se acreditan o son susceptibles de probarse? ¿Qué elementos jurídicos resultan aplicables? ¿Qué hipótesis explica más razonablemente la adecuación o inadecuación de los hechos a las normas jurídicas aplicables? ¿Qué sucedió? ¿Quién lo hizo? ¿Para qué lo hizo? ¿Cuándo sucedió? ¿Cómo sucedió?

Por tanto, en el marco del plan integral de seguridad pública y de procuración de justicia estatal, como eje rector para construir un Estado de Derecho en la entidad federativa, en el marco constitucional federal y propio de Baja California, así como en la Ley Orgánica de esta H. Fiscalía, y por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACION Y FORMACION
INTERDISCIPLINARIA,
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del capítulo cuarto, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, como órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Artículo 2.- El Instituto Estatal de Investigación y Formación interdisciplinaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California, asume como misión, formar, promover y coordinar la profesionalización de los cadetes y la especialización de los agentes del ministerio públicos, agentes estatales de investigación, peritos y demás servidores públicos adscritos a esta fiscalía general, así como el fortalecimiento de la carrera institucional de sus servidores públicos; esto involucra, actividades de enseñanza-aprendizaje que tiendan a la permanente actualización en las áreas del saber propias de la misión de la fiscalía, a través de



líneas generales de aplicación en la investigación ministerial y de formación académica de su personal, conforme a los programas autorizados (presencial y virtual), acorde con lo postulado en la ley orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 3- El Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conducirá sus actividades a través de sus unidades administrativas, en forma programada y con base en las políticas, objetivos y estrategias que se establezcan en el plan estatal de desarrollo, el programa rector de profesionalización expedido y aprobado por el sistema nacional de seguridad pública, y demás programas e instrumentos administrativos que así lo determinen.

Artículo 4 - Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- Instituto: el Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria del Estado de Baja California, con sedes en Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y cualquier espacio físico en el Estado que se designe para el desarrollo de su misión;
- II.- Agencia Estatal de Investigación: El órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General;
- III.- Alumnos: el servidor o servidores públicos de esta fiscalía que cursan alguno de los programas de educación impartidos en el Instituto;
- IV.- Aspirantes: la persona que haya cumplido con los requisitos de preselección establecidos por el Instituto, hasta antes de ingresar al programa de Formación Inicial; y adquirir curso o programa a desarrollar;
- V.- Auxiliar: Asistente del agente del ministerio público.
- VI.- Cadetes: la persona cursante del Programa de Formación Inicial para Policía de Investigación en la Campus Tecate, del Instituto, y en cualquier espacio físico que fijé el Instituto en el Estado de Baja California para tal fin;
- VII.- Centro de Control de Confianza: el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la fiscalía general del Estado de Baja California;
- VIII.- Dirección: la Dirección del Instituto;
- IX.- Director: el titular de la Dirección del Instituto;
- X.- Evaluaciones de Competencias: las evaluaciones de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes, contempladas en las disposiciones aplicables;



- XI.- Estatuto: el Estatuto General del Instituto, campus Tecate, y en donde se considere cualquier espacio físico que fijé el Instituto en el Estado de Baja California para tal fin;
- XII.- Fiscalía: a la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- XIII.- Fiscal General: al Fiscal General del Estado de Baja California;
- XIV.- Fiscal o Agente: quien ejerce las funciones y facultades de ministerio público;
- XV.- Formación Continua: el proceso para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los alumnos, agente del ministerio público, peritos y demás personal, de esta fiscalía; abarcando los programas de actualización, profesionalización y especialización (de manera presencial y virtual), para la promoción y de alta dirección;
- XVI.- Formación Inicial. - es el proceso de especialización teórico-práctica basado en conocimientos sociales y técnicos para los cadetes, aspirantes de agentes del ministerio público, agentes estatales de investigación, peritos, y demás personal, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir las tareas a desempeñar, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que pretendan incorporarse;
- XVII.- Ingreso: proceso de integración a la estructura de la institución y tendrá verificativo al terminar las etapas de selección y formación;
- XVIII.- Instituciones de Seguridad Pública: las referidas en la fracción III del artículo 9 de la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California
- XIX.- Ley: la Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- XX.- Ley de Seguridad: la ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;
- XXI.- Facilitador: facilitador en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XXII.- Miembros: el integrante de las instituciones policiales, que cuente con nombramiento policial otorgado por autoridad competente;
- XXIII.- Perito: perito especializado, adscrito a la dirección general de ciencias forenses;
- XXIV.- Profesionalización: el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y formación continua;
- XXV.- Programa Rector: el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los cadetes, agente del ministerio público y peritos expedido y aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;



XXVI.- Reclutamiento: el proceso por medio del cual se realiza la selección de aspirantes idóneos;

XXVII.- Reglamento: el presente reglamento del instituto;

XXVIII.- Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

XXIX.- Selección: el proceso que consiste en elegir de entre los cadetes, agentes del ministerio público, agentes estatales de investigación, peritos, facilitadores, auxiliares, que hayan aprobado el proceso de Formación Inicial según sea el caso, y quienes reúnan los requisitos para ingresar a las Instituciones Policiales en los términos del artículo 116, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; y

XXX.- Selección de instructores: a) Internos, considerando el buen desempeño institucional en la fiscalía general, su curriculum vitae, entrevista (evaluación de conocimientos, habilidades pedagógicas, experiencia profesional); y b) externos, tomando en cuenta su curriculum vitae, entrevista (evaluación de conocimientos, habilidades pedagógicas, experiencia profesional) y gozar de buena reputación.

XXXI.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5.- El Instituto, establecerá coordinación permanente con el Sistema Nacional, el Centro de Control de Confianza, las Instituciones Policiales, las Instituciones de Seguridad Pública, los órganos de la Fiscalía General (Agencia Estatal de Investigación, Dirección General de Ciencias Forenses, Fiscalía Central, entre otras) y demás instancias gubernamentales (estatales y federales) y no gubernamentales, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a los diversos procesos que se establecen en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, a cargo del instituto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LAS DE LAS SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES Y UNIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Fiscal General, y para el mejor desarrollo de sus atribuciones contará con las siguientes de las subdirecciones, coordinaciones y unidades:



A.- Subdirección Académica, que contará con las siguientes coordinaciones:

- I) Zona Mexicali
- II) Zona Tijuana
- III) Zona Ensenada
- IV) Vinculación, Divulgación Académica e Investigación
 - a) Unidad de Investigación Académica Científica

B.- Subdirección de Adiestramiento Policial, que contará con las siguientes coordinaciones de:

- I) Administración
- II) Instrucción y Vigilancia
- III) Académico
- IV) Coordinación Informática
- V) Coordinación Médica
- VI) Psicología

C.- Coordinación de Administración**D.- Coordinación de Planeación y Estadística****E.- Coordinación de Reclutamiento**

Artículo 7.- Los titulares de las subdirecciones, coordinaciones y unidades, serán nombrados por el Fiscal General, a propuesta del Director.

Artículo 8.- Las Unidades Administrativas referidas en el artículo 6 del presente reglamento, contarán con el personal docente, académico y demás personal, que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones y que la disponibilidad presupuestal así lo permita, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que establezca la ley, el presente reglamento, así como las que les instruya el titular de la unidad administrativa correspondiente y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- Las Unidades Administrativas previstas en el artículo 6 del presente reglamento podrán establecer oficinas en los diversos municipios en el Estado a fin de ser eficiente en el cumplimiento de sus actividades y siempre que la disponibilidad presupuestal así lo permita.



Artículo 10.- El Director del Instituto, será suplido en sus ausencias no mayores a quince días por el subdirector que aquel señale. En caso de exceder de tal plazo, las ausencias serán cubiertas por la persona que designe el Fiscal General.

Las ausencias de los subdirectores de adiestramiento policial y de formación académica, serán suplidas por la persona que elija para tal efecto, previa autorización del director, o bien, por el servidor público que designe el director.

Los demás servidores públicos del Instituto, cuando se ausenten, podrán ser suplidos por el servidor público que proponga su superior jerárquico con autorización del director.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES Y UNIDADES DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 11.- La Dirección, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, estableciendo las medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto, funciones y programas;
- II.- Representar al Instituto, en asuntos de su competencia, ante instituciones educativas públicas o privadas y organismos no gubernamentales, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- III.- Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos de la profesionalización y los programas de educación de los cadetes, alumnos, fiscales, auxiliares, facilitadores y peritos, previstos en el programa rector;
- IV.- Mantener coordinación con el Sistema Nacional, así como con las instancias que se consideren necesarias, para el cumplimiento del objeto del instituto;
- V.- Solicitar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, los informes o documentación necesarios a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente reglamento;



- VI.- Dirigir y coordinar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII.- Dirigir y supervisar el ejercicio de los recursos y cumplimiento de las metas establecidas en las disposiciones aplicables a cargo del instituto;
- VIII.- Mantener coordinación permanente con la oficialía mayor de la fiscalía general del Estado, para la ejecución de las actividades y programas que se requieran para el óptimo funcionamiento del instituto;
- IX.- Vigilar, a través de la unidad administrativa competente, las necesidades para la compra de insumos para cadetes en el Instituto campus Tecate y demás sedes que determine el instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X.- Dirigir, controlar y supervisar el proceso de reclutamiento de los aspirantes a ingresar a la etapa de formación inicial en el instituto;
- XI.- Dirigir, controlar y supervisar los procesos aplicados por el instituto, de formación inicial, formación continua, evaluaciones de competencias, y demás determinados y de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XII.- Determinar los indicadores y estándares del desempeño académico para la evaluación de los alumnos, fiscales, auxiliares, peritos y facilitadores;
- XIII.- Supervisar y controlar la información que se proporcione a las instituciones policiales, respecto de los aspirantes que fueron seleccionados para cursar la formación inicial, así como de la conclusión o no, de ésta;
- XIV.- Dirigir y coordinar el diseño y ejecución de los programas de enlace institucional, así como las de relaciones públicas del instituto;
- XV.- Dirigir y coordinar las políticas, normas y programas en materia de sistemas de información y tecnologías del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.- Dirigir la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de los servidores públicos del Instituto;
- XVII.- Dirigir y supervisar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que deben seguir las unidades administrativas del instituto, para alcanzar sus objetivos;
- XVIII.- Ejercer la rectoría administrativa, operativa y educativa del instituto;
- XIX.- Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Estatuto y de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del instituto, y someterlos a



consideración del fiscal general para su autorización, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX.- Expedir los documentos comprobatorios a los cadetes, alumnos, fiscales, auxiliares, peritos y facilitadores que hayan concluido satisfactoriamente los estudios y capacitación correspondiente en el instituto, en los términos y condiciones previamente establecidos por las disposiciones aplicables;

XXI.- Resolver las dudas que se generen con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento;

XXII.- Promover y proponer al Fiscal General, la celebración de acuerdos o convenios, ante instituciones educativas públicas o privadas, así como con organismos gubernamentales y no gubernamentales, y aquellas que se consideren necesarios para la consecución del objeto y atribuciones del Instituto;

XXIII.- Realizar las denuncias de hechos ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de la probable comisión de un delito en las instalaciones del instituto;

XXIV.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos propios del Instituto, cuando legalmente así proceda;

XXV.- Informar al centro de control de confianza, sobre los cadetes, fiscales y peritos que hayan aprobado el proceso de formación inicial, así como cualquier incidente que por su relevancia deba ser informado, para los efectos correspondientes;

XXVI.- Promover ante las autoridades competentes la validación los programas de formación inicial, formación continua y demás programas del instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII.- Coordinarse con las diversas áreas e instancias de la Fiscalía, en un plano de colaboración en todo aquellos que se relacione con las facultades de la Dirección, y la misión propia del Instituto;

XXVIII.- Proponer y en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto a través de sus campus, y

XXIX.- Las demás, que, en el ámbito de su competencia, le encomiende el Fiscal General, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES
DE LAS SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES Y UNIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 12.- La subdirecciones académica y de adiestramiento policial; las coordinaciones de administración, instrucción y vigilancia, académico, informática, médica y psicológica, de planeación y estadística; establecidas en el artículo 6 del presente reglamento, por conducto de sus titulares, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones comunes:

- I.- Atender y acordar con el Director, los asuntos de su competencia;
- II.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Proponer al Director, reformas a la normatividad relacionada con las actividades del área administrativa a su cargo;
- IV - Coordinar y evaluar el cumplimiento de los programas operativos de las áreas de responsabilidad que integran la unidad administrativa a su cargo, y elaborar los anteproyectos de su programa operativo anual;
- V.- Evaluar el desempeño del personal a su cargo y reportar al director cualquier incidencia de aquellos;
- VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, respecto del ejercicio correspondiente;
- VII- Coordinar la correcta operación de los procedimientos y procesos que aplique la unidad administrativa a su cargo;
- VIII.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- IX.- Apoyar a la unidad administrativa que corresponda, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos, de servicios al público y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto;
- X.- Mantener la política de integridad, responsabilidad y ética del personal a su cargo;
- XI.- Aplicar políticas, programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que establezca la Dirección o el Fiscal General;
- XII.- Supervisar que los procedimientos, programas, y demás desarrollados por la unidad administrativa a su cargo, se apeguen a las disposiciones legales aplicables;



- XIII.- Informar de manera mensual o cuando fuera requerido por el Director, las acciones realizadas y del estado que guarda la unidad administrativa a su cargo, y
XIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran el Director, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 13.- La Subdirección Académica, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar que se apliquen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de los agentes del ministerio público, agentes estatales de investigación, peritos, alumnos, cadetes, en términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Diseñar y proponer al Director, las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- III.- Supervisar el cumplimiento de los lineamientos, programas, actividades y contenidos de los programas de educación;
- IV.- Gestionar ante las instancias competentes y previa autorización del Director, los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio del Instituto;
- V.- Elaborar, evaluar y actualizar los programas de formación inicial, formación continua y programas de educación del instituto, tomando en consideración las disposiciones contenidas en la ley, el programa rector y demás disposiciones aplicables, así como las opiniones que en el ámbito de su competencia, emitan los ayuntamientos de los municipios del estado, manteniendo debidamente informado de ello, al Director;
- VI.- Promover el desarrollo profesional de los alumnos, en un marco de respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones aplicables;
- VII - Coordinar la integración, actualización y resguardo de los expedientes y registro de fiscales, peritos, cadetes, alumnos y egresados del Instituto, así como de aquellos que abandonen sus estudios o no hayan acreditado alguno de los programas de educación, formación inicial o formación continua;
- VIII.- Coordinar la integración y actualización del registro de docentes de los programas de educación, de formación inicial y formación continua del Instituto, y



en su caso coordinarse con las instancias competentes para la integración del registro nacional de docentes, en términos de las disposiciones aplicables;

IX - Proponer al director, el intercambio de conocimientos y técnicas con fiscalías, instituciones de seguridad pública e instituciones educativas nacionales y extranjeras para fortalecer los programas de educación, los de formación inicial y de formación continua del Instituto, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos conducentes;

X Diagnosticar, evaluar, planear, coordinar y supervisar los programas de investigación académica e impulsar sus vínculos con la docencia y la difusión educativa;

XI- Proponer al Director los temas de investigación académica, científica y de actualización en materia de seguridad pública;

XII.- Diagnosticar las necesidades de capacitación de fiscales, auxiliares, peritos, facilitadores, cadetes y alumnos para la planeación de acciones y estrategias encaminadas al fortalecimiento institucional;

XIII.- Proponer al Director, programas de capacitación complementarios de los de formación inicial, formación continua y programas de educación, para los fiscales, auxiliares, peritos, facilitadores, cadetes, alumnos;

XIV.- Proponer al Director y dar seguimiento, a los programas de nivelación académica para los miembros, que permita validar los conocimientos adquiridos en los programas de formación inicial y formación continua, en términos de las disposiciones aplicables;

XV.- Establecer previa autorización del Director, la coordinación necesaria con las autoridades educativas correspondientes, a fin de establecer los lineamientos a seguir en el intercambio de información relacionado con los diversos programas de educación del Instituto;

XVI.- Organizar y coordinar las evaluaciones correspondientes, a los docentes de los programas de educación y formación continua y coordinarse con el subdirector de adiestramiento policial para la evaluación de los docentes de formación inicial;

XVII.- Proponer al Director, las personas aspirantes a ocupar plazas de docentes y académicos autorizadas para el Instituto, tratándose de personal docente adscrito al instituto, coordinándose previamente con el subdirector del mismo;

XVIII.- Organizar y coordinar las evaluaciones correspondientes, a los docentes e instructores de los campus del instituto, de conformidad con los planes y



programas de Formación Inicial, en coordinación con la subdirección de adiestramiento policial;

XIX.- Proporcionar a la Dirección del Sistema de Información de Seguridad la información generada durante los procesos de Formación Continua y Programas de Educación a su cargo, para los efectos correspondientes;

XX.- Mantener coordinación permanente con el subdirector de adiestramiento Policial, a fin de acordar conjuntamente el calendario académico de los programas de Formación Inicial;

XXI - Proporcionar a la Dirección, los documentos que contengan la resolución de equivalencia de estudios de los interesados que soliciten el ingreso a esta fiscalía mediante el proceso de asimilación,

XXII.- Coordinar con las diversas las instituciones de seguridad pública la detección de necesidades y áreas de oportunidad en materia de profesionalización, con la finalidad de remitir los resultados a las áreas correspondientes para su atención y seguimiento;

XXIII.- Proyectar esquemas, planes y programas de profesionalización, especialización técnica y científica, académicos y de posgrado de formación continua, de manera presencial y virtual; y

XXIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La Coordinación de Vinculación, Divulgación Académica y de Investigación, dependerá jerárquicamente de la subdirección académica y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Diseñar un control de seguimiento de las acciones de vinculación académica e investigación desarrolladas en el Instituto.

II. Proponer mecanismos para difundir en los sectores productivo, educativo, público y social la política y normatividad establecida para la vinculación institucional;

III. Diseñar las estrategias de seguimiento de los convenios firmados por el Instituto, a fin de que respondan tanto a las políticas y normas de vinculación institucional como a las necesidades específicas de los sectores productivo, público, educativo y social;



- IV. Proponer esquemas de vinculación para reorientar los programas de profesionalización que ofrece el Instituto;
- V. Integrar un banco de información de los convenios realizados;
- VI. Realizar seguimiento a las acciones generadas en materia de vinculación académica y de investigación a nivel local, estatal, regional, nacional e internacionalmente;
- VII. Desarrollar las estrategias de seguimiento de los acuerdos institucionales contraídos por el Instituto;
- VIII. Promover y asesorar la vinculación del Instituto en actividades de prácticas profesionales, estancias, estadías y servicio social, y
- X. Recibir y brindar información a los alumnos que deseen realizar su servicio social y prácticas profesionales, en cualquier área de la Fiscalía General de Justicia;
- XI. Revisar las plataformas de servicio social y prácticas profesionales de acuerdo a la institución educativa que corresponda;
- XII. Elaborar convenios con la Oficialía Mayor de Gobierno, de cada uno de los estudiantes que ingresan a esta fiscalía general para la realización del servicio social y prácticas profesionales;
- XIII. Atender a los estudiantes que ingresan a realizar el servicio social y prácticas profesionales, así como la emisión y control de documentos, desde su ingreso hasta la conclusión del mismo;
- XIV. Promover y difundir en las instituciones educativas de vinculación la prestación de servicio social en la Fiscalía General de Justicia;
- XV. Asesorar a los alumnos del Instituto en actividades de prácticas profesionales, estadías y servicio social y realizar el control de documentos hasta la liberación del mismo, y
- XVI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



Artículo 14 BIS.- Unidad de Investigación Académica Científica, dependerá jerárquicamente de la coordinación de vinculación y divulgación académica e investigación; tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, desarrollar y publicar (ediciones en físico y virtual), proyectos de investigación sobre temas jurídicos relacionados con la ciencia penal, política criminal y la seguridad pública, inherentes al ámbito de competencia de esta Fiscalía;

II.- Sugerir y elaborar un manual de procedimientos para el ámbito de aplicación de la unidad; y

III.- Plantear y ejecutar proyectos de publicación de investigaciones con líneas de aplicación al conocimiento científico jurídico penal;

SECCIÓN CUARTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADIESTRAMIENTO POLICIAL

Artículo 15.- La Subdirección de Adiestramiento Policial, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en los campus que designe el Instituto, manteniendo informado de ello al Director;

II.- Coordinar el ejercicio y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a los campus del Instituto para el desarrollo de sus actividades;

III.- Supervisar que se lleve a cabo la impartición de la Formación Inicial de los cadetes, en apego a los lineamientos y programas previamente establecidos por las instancias competentes, y en cumplimiento a las demás disposiciones aplicables;

IV.- Coordinar el proceso de reclutamiento del Instituto, a fin de establecer los mecanismos a seguir para el inicio de la Formación Inicial, de aquellos aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente con la fase de reclutamiento, preselección y evaluación correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

V.- Formular y presentar al Director para su aprobación el estatuto, el cual establecerá por lo menos, el actuar y conducta de los cadetes, alumnos, visitantes y demás personal asignado a los campus del Instituto, así como los demás procedimientos operativos de las actividades desarrolladas dentro del mismo;



- VI.- Observar las disposiciones que emita la dirección con relación a la aplicación de las disposiciones contenidas en el programa rector, e informar sobre los avances al Director;
- VII.- Proponer al Director para su aprobación, el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas, para los cadetes en el proceso de Formación Inicial;
- VIII.- Supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal docente y de instrucción de formación inicial de los campus del Instituto, en coordinación con la subdirección académica;
- IX.- Proponer, aplicar y supervisar los cursos de actualización docente y pedagógica de instructores que impartirán el programa de Formación Inicial, en coordinación con la subdirección académica;
- X.- Llevar el seguimiento e informar al Director, de los avances de los programas de formación inicial, de conformidad con las políticas y estrategias establecidas por la Dirección;
- XI.- Elaborar y presentar al Director, un informe diario sobre las actividades y toda incidencia relevante que se presente en los ámbitos académico, administrativo y disciplinario del Instituto campus Tecate (curso de Formación Inicial), y en su caso, de cualquiera de sus otros campus, para los efectos conducentes;
- XII.- Aplicar el estatuto y resolver las dudas que se generen entre el personal administrativo y académico, con motivo de la interpretación o aplicación del mismo o del presente reglamento, previa consulta al Director;
- XIII.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias contempladas en el estatuto, aplicar las sanciones correspondientes a los infractores y otorgar los estímulos establecidos cuando corresponda;
- XIV.- Establecer y aplicar los planes de seguridad y contingencia de las instalaciones de cualquiera de los campus del Instituto, así como coordinar y supervisar su aplicación;
- XV.- Diseñar y proponer al Director el calendario las actividades adicionales a las de formación inicial, en donde participen los cadetes en cualquiera de los campus del Instituto, y supervisar su aplicación;
- XVI.- Informar al Director, sobre los cadetes que hayan aprobado satisfactoriamente el proceso de formación inicial, así como cualquier incidente que por su relevancia deba ser informado, para los efectos correspondientes;



- XVII.- Mantener coordinación permanente con el área que corresponda de la subdirección académica, a fin de proporcionar la información necesaria de los cadetes que cursan alguno de los programas académicos, para la integración de las bases de datos correspondientes;
- XVIII.- Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico del estado que guarda la infraestructura y equipamiento de los campus del Instituto, e informarlo al Director para los efectos conducentes;
- XIX.- Organizar y coordinar las evaluaciones correspondientes, a los docentes e instructores de los campus del Instituto, de conformidad con los planes y programas de formación inicial, en coordinación con la subdirección académica;
- XX.- Realizar las denuncias de hechos ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de la probable comisión de un delito en las instalaciones del Instituto,
- XXI.- Informar al Director de manera inmediata, de cualquier incidente relevante que se suscite dentro de las instalaciones del Instituto,
- XXII.- Coordinarse, en su caso, con la subdirección académica en el desarrollo de los programas de formación continua y programas de educación, que se lleven a cabo en las instalaciones de los campus del Instituto, vigilando se cumplan las disposiciones contenidas en el estatuto;
- XXIII - Proporcionar a la dirección del sistema de información de seguridad la información generada durante el proceso de formación inicial de los cadetes, para los efectos correspondientes;
- XXIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de seguridad e higiene que establezcan las autoridades competentes en los campus del Instituto, y
- XXV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Coordinación de Administración, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar y organizar las áreas y servidores públicos a su cargo;
- II.- Acordar con el subdirector, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- III.- Administrar y optimizar los recursos humanos, financieros, informáticos y materiales de los campus del instituto, en coordinación con el de Administración del Instituto, informando de ello al subdirector;



- IV.- Mantener informado al subdirector, de todas las acciones o trámites que realice relacionados con los campus del Instituto;
- V.- Administrar el fondo de operaciones correspondiente a los campus del Instituto;
- VI.- Realizar oportunamente los trámites necesarios ante las instancias competentes, para que se realice el pago de las becas correspondientes a los cadetes de los campus del Instituto, en coordinación con el departamento de administración respectivo;
- VII.- Supervisar y coordinar el adecuado funcionamiento y operación de las instalaciones de los campus del Instituto, informando a sus superiores jerárquicos de cualquier anomalía;
- VIII.- Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de contratos y pagos de docentes externos de Formación Inicial de los campus del Instituto y remitirlo al Departamento de Administración del Instituto, para los tramites conducentes;
- IX.- Elaborar y dar trámite a las solicitudes de requerimiento de insumos ante el departamento de administración del Instituto, para cubrir las necesidades del instituto y demás que se requieran para la operación;
- X.- Elaborar y dar cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del instituto a cargo de brindar el programa de Formación Inicial;
- XI.- Coordinarse con las unidades administrativas de los campus del Instituto, para la elaboración del proyecto de programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto requerido para llevar a cabo la operación de dicho centro, en coordinación con el departamento de administración del Instituto, sometiéndolos a la consideración del subdirector para su validación;
- XII.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de los campus del instituto, en el marco de los procesos de reclutamiento y demás actividades que impliquen labores administrativas;
- XIII.- Informar a sus superiores jerárquicos de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, sobre las acciones a realizar y las realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y
- XIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director, el subdirector, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La Coordinación de Instrucción y Vigilancia; tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar y organizar las áreas y servidores públicos a su cargo;



- II.- Acordar con el subdirector, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- III.- Mantener la disciplina, el orden y respeto entre los cadetes, alumnos al interior de los campus del Instituto;
- IV.- Supervisar y mantener el registro de asistencia, inasistencia, permisos o cualquier otra incidencia de cadetes, alumnos, informando de ello al subdirector, así como a área académico para los efectos correspondientes;
- V.- Supervisar y en su caso imponer los correctivos disciplinarios de cadetes, alumnos, informando de ello al subdirector, así como a área académica para los efectos correspondientes;
- VI.- Supervisar y tener a su cargo, la seguridad exterior e interior de los campus del Instituto, conforme a los planes y programas previamente establecidos, informando constantemente de ello al subdirector;
- VII.- Supervisar que el estatuto, se aplique conforme a las disposiciones del mismo;
- VIII.- Tener a su cargo y coordinar el acondicionamiento físico del Instituto, conforme a los programas correspondientes;
- IX.- Elaborar diariamente el parte de novedades, remitiéndolo para su conocimiento y efectos conducentes al subdirector, e informar de manera inmediata de cualquier incidencia relevante;
- X.- Coordinar sus actividades y apoyar a las demás unidades administrativas de la subdirección, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.- Informar a sus superiores jerárquicos de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, sobre las acciones a realizar y las realizadas en el cumplimiento de sus funciones;
- XII.- Tener bajo su responsabilidad el resguardo de las armas de fuego y municiones con que cuenten los campus del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones, y gestionar ante su superior jerárquico o las instancias competentes de la Fiscalía la adquisición de aquellas, y
- XIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director, el subdirector, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La Coordinación de Servicios Académicos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar y organizar las áreas y servidores públicos a su cargo;



- II.- Acordar con el subdirector, el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
- III.- Cumplir las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de formación inicial establecidas por la subdirección académica;
- IV.- Proponer al subdirector para su aprobación, el calendario académico de los programas de formación inicial y supervisar su cumplimiento;
- V.- Supervisar y evaluar a los docentes que imparten la Formación Inicial, en cuanto a su desempeño y ética y otros aspectos que se consideren importantes para la actividad que desarrollan, en coordinación con el área competente de la subdirección académica;
- VI.- Participar en el curso del reclutamiento del Instituto, a fin de establecer los mecanismos a seguir en la fase de la Formación Inicial, de aquellos aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente con las etapas respectivas, preselección y evaluación correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII.- Proporcionar la información necesaria a la subdirección académica, de acuerdo a las disposiciones y lineamientos vigentes;
- VIII.- Colaborar con el área de evaluación y desarrollo curricular la subdirección académica, para el diseño y actualización curricular de los programas de Formación Inicial;
- IX - Llevar el control del avance educativo de cada uno de los cadetes, durante el proceso de Formación Inicial;
- X.- Supervisar que los docentes impartan la cátedra con estricto apego a los contenidos de las cartas descriptivas que integran los programas de estudio de la Formación Inicial;
- XI.- Coadyuvar con el departamento de administración del Instituto en el presupuesto de cursos y en el control de docentes para la Formación Inicial;
- XII.- Llevar el control de los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente los estudios de formación inicial, e informar al subdirector lo conducente, para que se gestione la expedición de la documentación comprobatoria al área competente del Instituto, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes;
- XIII.- Mantener coordinación permanente con los demás departamentos de la Subdirección, a fin de proporcionar el apoyo necesario en las acciones que, por las funciones propias de la subdirección, así se requiera, así como con las unidades administrativas del instituto, para el óptimo cumplimiento de sus funciones;



XIV.- Informar a sus superiores jerárquicos de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, sobre las acciones a realizar y las realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y

XV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director, subdirector, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La Coordinación de Informática, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y organizar las áreas y servidores públicos a su cargo;

II.- Acordar con el subdirector capacitación policial, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

III - Diseñar y proponer al subdirector de adiestramiento policial un programa de desarrollo informático integral del Instituto, de conformidad con las políticas, lineamientos y criterios, que emita la instancia competente;

IV.- Diseñar y proponer al subdirector de adiestramiento policial las políticas, normas y programas en materia de tecnologías de la información, diseño, desarrollo, distribución, implementación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados; capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares, prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en los campus del Instituto y en su caso, emitir opinión sobre tales actividades;

V.- Asesorar en la contratación, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de procesamiento electrónico de datos, de los servicios de comunicación de voz, datos e imágenes, incluyendo sus programas, equipos auxiliares y de transmisión, destinados al Instituto, de conformidad con las políticas, lineamientos y criterios, que emita la instancia competente;

VI.- Supervisar y evaluar los servicios informáticos que proporcionen los proveedores los campus del Instituto;

VII.- Proponer los sistemas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos adecuados a los campus del Instituto, con base a sus requerimientos;

VIII.- Asesorar y plantear soluciones a la problemática en materia de tecnologías de la información, derivadas de la actividad operativa de los campus del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;



IX.- Definir y prestar los servicios para integrar sistemas de información, orientados al apoyo en la toma de decisiones de los campus del Instituto, a partir de la obtención y análisis de la información necesaria para el desarrollo de las funciones de sus unidades administrativas;

X - Asesorar y proponer a la coordinación de administración, las políticas que se deben observar en materia de enlace con otras instancias para el intercambio de información;

XI- Desarrollar e instrumentar los controles sobre la información en los procesos informáticos;

XII.- Establecer coordinación permanente con las demás unidades administrativas del instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

XIII.- Informar a la subdirección, sobre las acciones a realizar y las realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y

XIV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el subdirector, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La Coordinación de Servicios Médicos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y organizar las áreas y servidores públicos a su cargo;

II.- Acordar con el subdirector, el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

III - Proporcionar atención médica en su modalidad de consulta interna a los cadetes, miembros y alumnos de los campus del Instituto;

IV.- Canalizar a la institución de salud que corresponda, las emergencias médicas que presenten los cadetes y alumnos para su atención hospitalaria, informando inmediatamente de ello al subdirector;

V.- Elaborar programas preventivos específicos de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI.- Coadyuvar en la impartición de asignaturas afines al área;

VII- Tener a su cargo, controlar, supervisar y administrar los medicamentos, y demás material médico de los campus del Instituto;

VIII.- Informar al subdirector cuando se requiera de material y equipo médico para de los campus del Instituto, a fin de que se gestione ante las instancias competentes su adquisición;



- IX.- Establecer y mantener actualizado, un registro de consultas médicas de los cadetes y alumnos;
- X - Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la subdirección;
- XI- Establecer coordinación a través de la subdirección de adiestramiento policial con las instancias de salud que corresponda a efecto de implementar los programas preventivos, y cumplir con las disposiciones oficiales en la materia;
- XII.- Coordinar los servicios de psicología a los cadetes, miembros y alumnos de los campus del Instituto;
- XIII.- Tramitar y mantener actualizados las licencias correspondientes establecidas por las normas oficiales para el óptimo funcionamiento del departamento a su cargo;
- XIV.- Informar a sus superiores jerárquicos de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, sobre las acciones a realizar y las realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y
- XV.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el director, el subdirector, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- La Coordinación de Psicología, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar un control y evaluación psicológica del personal de los campus del Instituto, de los cadetes durante su Formación Inicial, así como del personal activo que se encuentre cursando los programas de formación continua;
- II.- Implementar estrategias para el bienestar emocional del personal adscrito a los campus del Instituto, cadetes y alumnos, desarrollando programas de apoyo para lograr el objetivo;
- III.- Coordinar y capacitar al personal de cadetes que participen en los programas organizados por los campus del Instituto;
- IV.- Proponer e implementar programas que tiendan al desarrollo integral del personal adscrito a los campus del Instituto, cadetes, alumnos y/o servidores públicos adscritos a la Fiscalía, que se encuentren en formación en sus instalaciones;
- V. Coadyuvar con las distintas áreas del Instituto, a fin de procurar su participación en la capacitación y fomentar la conducta basada en valores, así como el comportamiento ético del personal adscrito, cadetes y alumnos;



VI.- Informar a su superior jerárquico de manera mensual o cuando fuera requerido para ello, sobre las acciones a realizar y las realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y

VII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la subdirección del centro de formación, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- La Coordinación de Administración, dependerá jerárquicamente de la Dirección y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y optimizar los recursos humanos, financieros, informáticos y materiales del Instituto, en apego a las directrices y lineamientos establecidos por la oficialía mayor de la Fiscalía General del estado de Baja California;

II.- Apoyar a la oficialía mayor de la Fiscalía General del estado de Baja California, en la supervisión y vigilancia del ejercicio de los recursos asignados al Instituto;

III.- Supervisar y coordinar el adecuado funcionamiento de las instalaciones del Instituto, así como de sus campus;

IV.- Facilitar la operatividad general del Instituto y de los trabajos del personal a su cargo, a través del ejercicio racional de cada una de las partidas presupuestales asignadas;

V. Tramitar y proveer oportunamente los recursos necesarios para la atención de los distintos requerimientos de las unidades administrativas del Instituto, en la cantidad requerida y previamente autorizada, de acuerdo con las políticas establecidas e identificando el orden de prioridad de éstos;

VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, apoyado por las unidades administrativas y someterlo a consideración del Director;

VII.- Dar trámite a las solicitudes de requerimiento de productos y materia prima solicitada por el área administrativa, para cubrir las necesidades de alimentos e insumos del mismo;



- VIII.- Informar inmediatamente al Director, de cualquier contingencia o irregularidad que se presente en la adquisición de insumos para los cadetes y alumnos de los campus del Instituto;
- IX.- Vigilar que se ejerzan con responsabilidad los recursos financieros que correspondan a cada una de las partidas presupuestales asignadas al instituto;
- X - Mantener coordinación permanente con la oficialía mayor de la Fiscalía, así como con los órganos y unidades administrativas que corresponda, para la ejecución de las actividades y programas que se requieran para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- XI.- Dar seguimiento y supervisión administrativa al ejercicio de los recursos asignados al Instituto, informando al Director;
- XII.- Elaborar y presentar al director la propuesta de programación y presupuesto de infraestructura, equipamiento y demás que requiera el Instituto;
- XIII.- Gestionar ante las instancias competentes, la realización de los trámites administrativos correspondientes, para el otorgamiento de las becas a los aspirantes seleccionados a cursar la formación inicial en los campus del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.- Programar la contratación oportuna del personal y gestionar la contratación de éste ante las instancias competentes, a fin de cubrir los requerimientos y operación del Instituto, en estricto apego a la disponibilidad presupuestal;
- XV.- Proponer al Director las medidas de protección civil para el personal del Instituto debiendo supervisar su aplicación, así como los programas que establece la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVI.- Establecer y coordinar el servicio de oficialía de partes del Instituto;
- XVII.- Establecer los sistemas de control administrativo necesarios para optimizar los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros del Instituto;
- XVIII.- Coordinar la elaboración y actualización permanente de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.- Coordinar la elaboración de los proyectos de contratos de los prestadores de servicios profesionales de formación, inicial, formación continua, programas de educación, evaluaciones de competencias, y demás necesarios para el funcionamiento del Instituto, remitiéndolos a las instancias competentes para los



efectos conducentes; así como llevar el registro y control interno de los mismos, manteniendo informado de ello al Director, y

XX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director, la ley, el reglamento interno, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA COORDINACION DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 23.- La Coordinación de Planeación y Estadística, dependerá jerárquicamente de la dirección y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la gestión institucional a partir de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en su programa operativo anual;
- II. Coordinar y dirigir la elaboración programas operativos anuales del instituto con las áreas que lo integran, así como realizar el seguimiento de la ejecución del Programa, y elaboración de informes;
- III. Realizar un seguimiento permanente a los avances y cumplimientos de las políticas y lineamientos para evaluar permanentemente el avance y observancia de los objetivos y metas institucionales, así como su impacto social y económico;
- IV. Concentrar la información derivada de los cursos de capacitación impartidos a nivel Estatal;
- V. Realizar estadísticas y presentaciones de actividades realizadas por el Instituto, y
- VI. Alimentar trimestralmente la plataforma de transparencia en los apartados correspondientes al Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria.

SECCIÓN SÉPTIMA COORDINACION DE RECLUTAMIENTO

Artículo 24.- Unidad de Reclutamiento: dependerá jerárquicamente del Director, coordinándose con la Subdirección de Adiestramiento Policial para la misión respectiva, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:



- I.- Coordinar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General como servidores públicos, cumpliendo los lineamientos y requisitos mínimos que establecen las disposiciones aplicables;
- II.- Desarrollar el programa de convocatorias para el reclutamiento de aspirantes a cursar los programas de Formación Inicial, en las sedes del Instituto;
- III.- Gestionar, previa autorización del Director, ante la instancia competente de la Fiscalía, los espacios publicitarios que correspondan, para la difusión de las acciones relacionadas con el proceso de reclutamiento de aspirantes;
- IV.- Fomentar previa autorización del Director, la coordinación con Instituciones públicas o privadas que se consideren necesarias para el reforzamiento del proceso de reclutamiento del Instituto;
- V.- Establecer la coordinación necesaria con la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3), a fin de establecer los mecanismos a seguir en los procesos de reclutamiento y evaluaciones de control y confianza de los aspirantes, manteniendo informado de ello al Director.
- VI.- Realizar las entrevistas de preselección de los aspirantes;
- VII.- Establecer y mantener actualizado el registro de aspirantes a ingresar a formación inicial y en cualquier otro proceso de ingreso a la Fiscalía General;
- VIII.- Mantener coordinación con la Dirección de Capital Humano, a fin de integrar y mantener actualizado el registro de aspirantes y demás información, generados durante el proceso de reclutamiento;
- IX.- Informar oportunamente al área académica, la relación de aspirantes seleccionados para cursar la formación inicial, para los trámites correspondientes a que haya lugar;
- X.- Proporcionar oportunamente al Director, a los subdirectores académicos y de adiestramiento policial, la relación de los aspirantes seleccionados a cursar los programas de formación inicial y de toda clase de proceso de reclutamiento;
- XI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Director y subdirector, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR

Artículo 25.- Para ser Director se deberá de cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:



- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III.- Contar con título de educación superior debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;
- IV.- Contar con residencia mínima en el estado, durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- V.- Ser de notoria buena conducta o no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o estar sujeto a proceso penal;
- VI.- No estar suspendido, o haber sido destituido, o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables;
- VII.- Contar con experiencia en el área académica, de investigación y/o en procuración de justicia.
- VIII - Someterse y acreditar los procesos de evaluación y control de confianza en los términos de las disposiciones aplicables, y
- IX.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- El resto del personal del Instituto, será designado en base a los perfiles y requisitos, que requiera el puesto a desempeñar, y que en su caso determinen las disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 27.- Además de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, el personal del Instituto tendrá las siguientes:

- I.- Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiado sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos;
- II.- Someterse y aprobar con los procesos de evaluación y control de confianza, de conformidad con lo dispuesto por la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables,



- III.- Cumplir con las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo aplicables;
- IV.- Cumplir con las guardias y comisiones que se le asignen por necesidad del servicio y tener disponibilidad de horario;
- V.- Entregar los recursos, documentos e información que estén bajo su resguardo en el supuesto de baja, licencias o suspensión temporal, y
- VI.- Las demás que señalen la ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Además de las prohibiciones señaladas en las referidas leyes mencionadas en el artículo anterior, los servidores públicos del Instituto, tendrán las siguientes:

- I.- Difundir la información a la cual tenga o haya tenido acceso con motivo de su encargo o comisión:
- II.- Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación del Instituto:
- III.- Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros aspirantes, cadetes, alumnos o cualquier otra persona que curse alguno de los procesos, programas o evaluaciones establecidos en el presente reglamento;
- IV.- Realizar propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del Instituto o en el ejercicio de sus funciones, y
- V.- Las demás que señalen la ley, y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO POLICIAL A CARGO DEL INSTITUTO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29.- En los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, Formación Inicial y demás a cargo del Instituto, no podrá existir distinción por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

Artículo 30.- Todos los aspirantes, cadetes, agente del ministerio público, agentes estatales de investigación, peritos y alumnos se sujetarán a las disposiciones a



aplicables al régimen interno del Instituto, contempladas en el presente reglamento, el estatuto y las demás disposiciones aplicables. En su Formación Inicial los cadetes se abstendrán de realizar actos de autoridad correspondientes a los miembros.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL RECLUTAMIENTO, LA FORMACIÓN INICIAL, LA SELECCIÓN, EL INGRESO, REINGRESO Y LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 31.- El reclutamiento tiene como objetivo elegir a los aspirantes idóneos para el ingreso a los campus del Instituto verificando el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en la ley orgánica, el presente reglamento, la convocatoria que emita del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- La formación inicial es requisito para que los cadetes continúen con el proceso de selección y de ingreso la Fiscalía.

Artículo 33.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía y concluye con la resolución de las instancias correspondientes.

Artículo 34.- El ingreso de los cadetes, estará sujeto a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35.- La formación continua, tiene como objetivo lograr el desempeño profesional en todas las especialidades y jerarquías de los miembros, fiscales y peritos a través de la especialización de sus conocimientos teóricos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 36.- La formación continua comprende las siguientes etapas:



- I.- Actualización.- Proceso que permite asegurar y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades;
- II.- Especialización.- Proceso de aprendizaje en campus de conocimientos particulares, conforme a su área de responsabilidad y habilidades precisas o específicas;
- III.- Capacitación para la Promoción.- Proceso de enseñanza-aprendizaje a fin de preparar a los integrantes de esta fiscalía, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan, y
- IV.- Alta Dirección.- Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones policiales.

SECCIÓN TERCERA DE LA ASIMILACIÓN

Artículo 37.- La asimilación es el procedimiento por medio del cual se regula el ingreso de personal de las fuerzas armadas o de instituciones policiales de otras entidades federativas, municipios o de la federación, a esta Fiscalía, a partir de criterios generales que orienten la equivalencia del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial.

Artículo 38.- Para efectos de la asimilación, deberán de tomarse en consideración criterios como el nivel académico, la jerarquía, antigüedad en servicios afines, antigüedad en la institución policial de procedencia y edad, de conformidad con los lineamientos, políticas y demás disposiciones aplicables expedidas para tal efecto.

Artículo 39.- El nivel educativo de la persona que solicite el ingreso a esta Fiscalía, mediante el proceso de asimilación, deberá corresponder a los definidos en los requisitos de ingreso previstos por la legislación de la materia, y en el presente reglamento.



Artículo 40.- Para los aspirantes con formación y experiencia militar, se le considerarán los antecedentes académicos relativos al adiestramiento militar recibido, a través de un estudio realizado por el área competente de la subdirección académica, la cual emitirá un documento de resolución de equivalencia de estudios que corresponda y en su caso, deberá cursar en el Instituto los créditos restantes.

Artículo 41.- Para los aspirantes procedentes de instituciones policiales de otras entidades, se le considerarán los antecedentes académicos relativos a la formación recibida, a través de un estudio realizado por el área competente de la subdirección académica, la cual emitirá un documento de resolución de equivalencia de estudios que corresponda y en su caso, deberán cursar en el Instituto los créditos restantes.

Artículo 42.- El aspirante no deberá rebasar la edad de retiro prevista para cada uno de los cargos.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 43.- Los aspirantes que deseen ingresar a alguno de los programas de educación impartidos en el Instituto Estatal de investigación y formación interdisciplinaria del estado de Baja California, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Aspirante para Agente Estatal de Investigación, además de cumplir con los requisitos de ingreso previstos por el artículo 116, Inciso A, de la Ley de Seguridad, deberán:

- a) Haber concluido los estudios de enseñanza superior o equivalente;
- b) Tener edad mínima de 22 años y máxima de 40 años;
- c) Estatura mínima 1.60 metros en hombres y 1.55 metros en mujeres,
- d) Tener residencia mínima en el estado de dos años;
- e) No contar con tatuajes visibles en el cuerpo (con uniforme), que evoquen cualquier tipo de violencia, grupo delictivo o pandilla;
- f) No utilizar accesorios en perforaciones cutáneas visibles portando el uniforme.



II.- Aspirante para perito

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener por lo menos veintitrés años de edad al momento de su nombramiento;
- c) Poseer título y cedula profesional registrado ante la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina que se requiera;
- d) En caso de los varones, tener acreditado el servicio militar nacional;
- e) Presentar y aprobar los exámenes de control y confianza;
- f) No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- g) No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- h) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- j) Disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier parte en el interior del Estado, así como para cumplir sus funciones en cualquier horario conforme a las necesidades del servicio, y
- k) Aquellos establecidos por el sistema nacional y la oficialía mayor de la fiscalía, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, según corresponda.

III.- Aspirante para Agente del Ministerio Público, además de las contempladas por el artículo 23 de la Ley Orgánica, el aspirante deberá cumplir con los siguientes:

- a) En caso de los varones, tener acreditado el servicio militar nacional;
- b) Ser de notoria buena conducta;
- c) Disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier parte en el interior del Estado, así como para cumplir sus funciones en cualquier horario conforme a las necesidades del servicio, y
- d) Aquellos establecidos por el sistema nacional y la oficialía mayor de la Fiscalía, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, según corresponda.



IV.- Aspirante para auxiliar del Agente del Ministerio Público.

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener por lo menos veintidós años de edad al momento de su nombramiento;
- c) Poseer título y cedula profesional de la licenciatura en derecho;
- d) En caso de los varones, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- e) Presentar y aprobar los exámenes de control y confianza;
- f) No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
- g) No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- h) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- j) Disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier parte en el interior del estado, así como para cumplir sus funciones en cualquier horario conforme a las necesidades del servicio;
- k) Contar con experiencia profesional de por lo menos un año en puesto similar o afín, y
- l) Aquellos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la oficialía mayor de la Fiscalía, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, según corresponda.

V.- Para aspirante a facilitador

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Poseer título y cedula profesional en carreras afines a las labores a desarrollar;
- c) En caso de los varones, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d) Presentar y aprobar los exámenes de control y confianza;
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso;



- f) No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- g) No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- h) Disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier parte en el interior del Estado, así como para cumplir sus funciones en cualquier horario conforme a las necesidades del servicio, y
- i) Aquellos establecidos por el Sistema Nacional y la oficialía mayor de la Fiscalía, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, según corresponda.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO

Artículo 44.- Los elementos quienes hayan formado parte de la agencia estatal de investigación, podrán reingresar a la misma cumpliendo con los requisitos de ingreso previstos en la legislación de la materia, el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables, además de:

- I.- Haberse separado voluntariamente de la institución;
 - II.- No haber sido removido o separado, o destituido de la institución policial;
 - III.- Aprobar las evaluaciones de control y confianza;
 - IV.- No estar sujeto a proceso penal, o administrativo por incumplimiento de requisitos de permanencia o por violación a sus derechos o deberes o a procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a las leyes de la materia, ante las instancias competentes;
 - V.- No exceder la edad máxima de retiro y jubilación correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente;
 - VI.- Conservar los requisitos de ingreso que establece la Ley de Seguridad, el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- Exceptúa lo establecido en la presente fracción, el límite de edad previsto para el ingreso de aspirantes a la institución, establecida en el presente reglamento;
- VII.- Que exista plaza vacante o de nueva creación en la institución, y
 - VIII.- Que haya cursado Formación Inicial.



Artículo 45.- El reingreso del miembro solo se autorizará por una ocasión y con la categoría y jerarquía grado oficial que ostentaba al momento de causar baja. El reingreso será a solicitud del director o coordinador de la institución.

CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CADETES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 46.- Los cadetes referidos en el presente reglamento, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Observar y cumplir las disposiciones contenidas en el estatuto y demás normatividad aplicable;
- II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o altere el orden y actividades en los campus del Instituto, o que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o documentación de dicho centro;
- III.- Utilizar los recursos materiales que les sean asignados durante su estancia en los campus del Instituto, única y exclusivamente para los fines establecidos;
- IV.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones previamente establecidas;
- V - Informar a la autoridad o servidor público competente del campus respectivo del instituto, los actos u omisiones que durante su estancia en dicho centro llegaran a advertir, respecto de cualquier cadete y demás personal asignado al mismo, y que pueda constituir responsabilidad disciplinaria en términos del presente reglamento y del estatuto correspondiente;
- VI.- Actuar con probidad y honradez, durante o fuera de su formación, y
- VII.- Las demás que establezca el estatuto y las disposiciones aplicables

Artículo 47.- Los cadetes referidos en el presente reglamento, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I.- Causar cualquier tipo de daño físico al equipo e instalaciones de los campus del Instituto;



- II.- Infligir, tolerar o permitir, en todo momento o bajo cualquier circunstancia, actos de tortura u otras acciones crueles, inhumanas o degradantes a sus compañeros o demás servidores públicos asignados a los campus del Instituto;
- III.- Consumir bebidas embriagantes, drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares o asistir a los campus del Instituto, bajo el influjo de éstas;
- IV.- Negarse a la práctica de sus actividades académicas propias de la formación que se encuentren recibiendo en los campus del Instituto;
- V.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra el personal de los campus del Instituto, compañeros o visitantes,
- VI.- Difundir la información a la cual tenga o haya tenido acceso con motivo de su capacitación en los campus del Instituto, y
- VII.- Las demás que establezca el estatuto y las disposiciones aplicables

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 48.- Las correcciones disciplinarias que se apliquen a los cadetes o a cualquier servidor público de la Fiscalía General, por el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones referidas en los artículos precedentes, consistirán en una amonestación verbal o escrita, arresto, o cancelación de la formación o especialización que se encuentre recibiendo al momento de cometer la conducta que se le impute.

El procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias a cadetes, se substanciarán conforme a lo establecido en el estatuto.

CAPÍTULO X DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49.- El contenido de los expedientes que se integren en el Instituto, respecto de los aspirantes, alumnos y cadetes que hayan cursado cualquiera de los procesos a su cargo, referidos en la legislación respectiva, en este Reglamento y



demás disposiciones aplicables, será restringida y clasificada como confidencial en los términos de la ley de la materia; con las excepciones que establezcan las

disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La desconcentración administrativa, objeto y misión de este Instituto, le otorga al mismo la facultad de gestión y toma de decisiones, desde el punto de vista técnico y operativo, a fin de responder con prontitud e inmediatez para coadyuvar en los procesos de especialización, de profesionalización, de carrera institucional, de ingreso y de Formación Inicial, para los servidores públicos de esta H. Fiscalía; sin menoscabo de la línea jerárquica existente con el Fiscal General, quien conserva la tutela y la responsabilidad sobre dicho Instituto, en términos de la profesionalización conforme al numeral 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ
EL C. FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y para su debida publicación y observante.

